

Toledo, 19 de mayo de 2008

El Consejero de Bienestar Social  
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

\* \* \* \* \*

**Orden de 26-05-2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en el marco del Plan Concertado con las Corporaciones Locales, para la financiación de las prestaciones sociales básicas de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.**

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha en su artículo 15 indica que los Ayuntamientos organizarán y gestionarán los Servicios Sociales dentro de su territorio, solos o mancomunados; extendiéndose su responsabilidad, entre otros aspectos, a la gestión de los Servicios Sociales de carácter público municipal, conforme a los planes y programas elaborados por los Ayuntamientos, y la planificación global de la Consejería de Bienestar Social.

En materia de colaboración financiera para la prestación de Servicios Sociales, el Decreto 287/2004, de 28 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de Servicios Sociales y la estructura funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 19 la financiación de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

La incidencia que tendrá en los Servicios Sociales en general y en las prestaciones básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales en particular la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, hace necesario no sólo el reforzamiento de los equipos de profesionales sino también la dotación de recursos financieros, materiales y medios tecnológicos que permitan la coordinación entre las Administraciones Públicas implicadas.

Teniendo presente que el artículo 12 de la citada Ley establece que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios previstos en la misma, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

De otra parte, es ineludible tomar en consideración la importancia de las intervenciones profesionales de los equipos de base municipales que conlleva la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), regulado por la citada Ley, en cuanto a información y seguimiento, teniendo especial incidencia en la prestación de los servicios de teleasistencia y ayuda a domicilio, y en la elaboración del Programa Individual de Atención.

Con objeto de adecuar las convocatorias de subvenciones a la evolución del Sistema Público de Servicios Sociales en Castilla-La Mancha y a la gestión de los convenios a suscribir por la Consejería de Bienestar Social y los Ayuntamientos, al amparo del Convenio-Programa suscrito con el Ministerio competente en materia de asuntos sociales o política social, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales, se hace preciso actualizar el marco de concertación y colaboración de las Administraciones.

El desarrollo de programas de Servicios Sociales Generales exige la colaboración económica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ministerio competente en materia de asuntos sociales o política social, Ayuntamientos, Mancomunidades y agrupaciones de municipios, para posibilitar el mantenimiento de los Centros Sociales, colaborar en los gastos de personal, facilitar la ejecución de proyectos, y la prestación de servicios sociales básicos en los municipios con los que la Consejería de Bienestar Social ha venido estableciendo convenios en el marco del Plan Concertado.

En consecuencia con lo anterior, mediante la presente Orden se convocan ayudas para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, conforme a las siguientes

Bases:

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden, establecer las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y con carácter indefinido, destinadas a Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el Marco del Plan Concertado con el Ministerio competente en materia de asuntos sociales o política social.

Segunda.- Normativa aplicable.

1. El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en la presente Orden y en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación en materia de subvenciones, así como en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, así como a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Entidades Beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones las Corporaciones Locales integradas en el Plan Concertado.

2. Podrán incluirse en el Plan Concertado los municipios cuya población supere los 3.500 habitantes, previa solicitud de los respectivos Ayuntamientos, cuando su participación coincida con los criterios de ordenación territorial de la Red Pública de Servicios Sociales.

3. Excepcionalmente, podrán ser incluidos municipios con población inferior a 3.500 habitantes, solos o agrupados, previa solicitud fundamentada de sus respectivos Ayuntamientos, y siempre que existan causas sociales que así lo aconsejen para la mejora de la prestación de los servicios sociales de atención básica.

4. En el caso de presentación de un proyecto por una agrupación de Ayuntamientos sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como entidad beneficiaria corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

#### Cuarta.- Requisitos de las Entidades beneficiarias.

1. Las Corporaciones Locales que concurren a la presente convocatoria deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se señalan a continuación:

- a) En el caso de haber recibido subvenciones de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos, en ejercicios anteriores, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la correspondiente convocatoria y las establecidas en el correspondiente convenio en su caso.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los apartados 1 y 2 del artículo 13, salvo lo contemplado en la letra e) del apartado 2 del citado artículo, es decir, las Corporaciones Locales, dada la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Quinta.- Cuantía máxima.

La cuantía de la subvención para proyectos objeto del convenio de colaboración no podrá exceder de 2.500.000 euros.

#### Sexta.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables:

a) Gastos de personal estructural de los Servicios Sociales Básicos.

Además se podrá subvencionar los gastos derivados de nuevas contrataciones de Trabajadores Sociales para reforzar la plantilla de personal estructural, ante el incremento de las nuevas demandas derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) Gastos de mantenimiento de los Centros Sociales. Serán financiables gastos derivados de medios tecnológicos no inventariables (teléfono, fax, ADSL, etc.) que sean de uso exclusivo del personal del Centro Social.

c) Gastos de programas y del personal de apoyo para el desarrollo de éstos, incluidos en el Proyecto subvencionado.

2. Se podrán incluir gastos ejecutados desde el 1 de enero del año para el que se concede la subvención, dado el carácter de continuidad de los programas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) El pago de prestaciones o ayudas económicas individuales, de ingresos en centros especializados y tratamientos específicos.
- e) Gastos que tengan financiación específica por otra Orden de convocatoria de la Consejería de Bienestar Social u otra Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cuyo caso procederá la exclusión de dicha parte del proyecto y la reformulación global del proyecto si la Delegación Provincial de Bienestar Social o la Entidad Local lo estimase necesario.

#### Séptima.- Aportación de las entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias aceptarán desde el momento de la solicitud, su compromiso de aportar la tercera parte de los costes siguientes:

1. de personal estructural, valorado como máximo en las siguientes cuantías:

- a) Titulados Superiores: 33.929,70 euros.
- b) Diplomados Universitarios: Trabajadores Sociales y Educadores Sociales: 29.302,35 euros.
- c) Animadores Sociales: 24.881,15 euros.
- d) Conforme a las tablas salariales para el personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el caso de las categorías profesionales III y IV, serán estimados como costes máximos los siguientes:
  - Grupo III: 24.881,15 euros.
  - Grupo IV: 21.388,22 euros.

e) En el caso de los Coordinadores de los Servicios Sociales Municipales o Directores de Centros Sociales, siempre que sus funciones sean exclusivamente la de organización y coordinación de los servicios sociales, se incrementarán las retribuciones salariales en:

- Titulados superiores: hasta un máximo de 9.839,61 euros.

- Diplomado universitarios: hasta un máximo de 8.497,68 euros.

f) Para ejercicios posteriores se contemplará el porcentaje de aumento del I.P.C. que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos.

2. El Ayuntamiento beneficiario asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en la presente base, así como los costes del personal auxiliar y de servicios (auxiliares administrativos, ordenanzas y conserjes).

3. de igual modo, los Ayuntamientos solicitantes aceptarán aportar la tercera parte de los costes de mantenimiento y de programas.

Octava.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden:

a) En el registro de la Consejería de Bienestar Social o sus Delegaciones Provinciales, así como cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

b) Mediante llamada al teléfono 012 o mediante fax, dirigido a los números que, según las unidades competentes para la gestión y tramitación de solicitudes, se expresan a continuación:

- Consejería de Bienestar Social. Servicios Centrales: 925 26 61 12

- Consejería de Bienestar Social. Delegación Provincial de Albacete: 967 50 13 20

- Consejería de Bienestar Social. Delegación Provincial de Ciudad Real: 926 27 61 43

- Consejería de Bienestar Social. Delegación Provincial de Cuenca: 969 17 69 59

- Consejería de Bienestar Social. Delegación Provincial de Guadalajara: 949 23 03 84

- Consejería de Bienestar Social. Delegación Provincial de Toledo: 925 26 60 86

c) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección:

<http://sacm.jccm.es/siaci/descripción.asp?CódigoServicio=SI9A>

2. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOCM

3. En los ejercicios posteriores a la publicación de esta Orden, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de diciembre y finalizará el 31 de diciembre del año para el que se solicitan las subvenciones.

4. La información sobre las convocatorias y su desarrollo estará disponible en la dirección de Internet [www.jccm.es](http://www.jccm.es). Igualmente podrá obtenerse toda la información pertinente a través del Teléfono Único de Información (012 para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y 902267090 para el resto del territorio) y en las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Novena.- Documentación.

1. Las Corporaciones Locales solicitantes no tendrán la obligación de presentar documentación acompañando la solicitud, salvo el Proyecto Anual de Servicios Sociales y la Certificación de Personal. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, siempre y cuando la propuesta de resolución sea favorable, se dictará resolución provisional, condicionada a la presentación de la documentación prevista en el punto 2 de esta base, previo requerimiento por el órgano instructor, que comunicará el plazo para su presentación.

Si la documentación ya obra en poder de la Consejería de Bienestar Social, la resolución provisional se elevará a definitiva y de ser favorable, se concretará con la firma del correspondiente Convenio o Acuerdo Adicional.

2. En el caso de requerimiento las Corporaciones Locales deberán aportar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a) El Proyecto Anual de Servicios Sociales, elaborado en colaboración con los profesionales del equipo de Servicios Sociales. El modelo de proyecto estará disponible en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: [www.jccm.es](http://www.jccm.es)

b) Certificación de Personal, según modelo normalizado.

c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad o poder bastante en los casos que se actúe en nombre de otra persona.

d) Documento Nacional de Identidad de la persona que formule la solicitud.

e) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

f) Ficha de terceros conforme al modelo recogido en el Anexo II de esta Orden.

g) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) La justificación por parte de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley de subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria se acreditará mediante la presentación de la declaración responsable, según el Anexo III. Según lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, las certificaciones, informaciones y declaraciones responsables tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha en que se expidan u obtengan.

En los casos en que la documentación indicada en los apartados c) al f), ambos inclusive, haya sido presentada a la Consejería de Bienestar Social con ocasión de anteriores convocatorias, no será necesario aportarla nuevamente. En estos casos se remitirá una declaración responsable del solicitante de la ayuda, indicando expresamente la relación de documentos ya presentados que obran en poder de la Administración. Esta disposición no tendrá validez cuando los documentos de que se trate hayan sido modificados con posterioridad a la fecha de su última presentación, o bien hayan transcurrido más de 5 años desde entonces, debiendo en tales casos presentar de nuevo.

#### Décima.- Comisión de Valoración y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, con el objeto de realizar el estudio y valoración de las solicitudes, emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, así como del seguimiento de los convenios.

2. La Comisión tendrá la siguiente composición:

- a) La persona titular del Servicio de Acción Social de la Delegación Provincial de Bienestar Social, que ejercerá las funciones de Presidencia de la citada Comisión.
- b) La persona titular de la Sección de Programas Sociales Básicos de la Delegación Provincial de Bienestar Social.
- c) Un/a técnico/a de la Sección de Programas Sociales Básicos, que ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión formulará la propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor.

#### Undécima.- Procedimiento y criterios de concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 22.3 del Decreto 21/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, atendiendo al número de solicitudes, sin un orden de prelación, una vez finalizado el plazo de presentación, siempre que el crédito consignado en esta convocatoria sea suficiente.

2. Las subvenciones se concederán siempre que las Corporaciones Locales reúnan los requisitos establecidos y siempre que la puntuación final de los proyectos alcance un mínimo de 30 puntos. La puntuación se determinará una vez examinados los siguientes criterios de valoración:

- a) Programas y Prestaciones Sociales Básicas a desarrollar, establecidas en los artículos 10 y 15 del Decreto 287/2004, de 28 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de Servicios Sociales y la estructura funcional del Sistema Público de

Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Fundamentación y adecuación del proyecto a las necesidades detectadas en el ámbito territorial objeto de la solicitud, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Adecuación del equipo de profesionales de servicios sociales, hasta 10 puntos.

d) Adecuada atención a los sectores de población más vulnerables, valorando las acciones que incidan especialmente en la prevención de la exclusión social, hasta un máximo de 10 puntos.

e) El proyecto podrá incluir actividades preventivas dirigidas a sectores o colectivos específicos comprendidos en el artículo 11 de la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, siempre que los destinatarios de tales acciones sean el conjunto de la población del sector. Se valorará como criterio de resolución en tales actividades sectoriales su adecuación y respuesta a las necesidades, hasta un máximo de 5 puntos.

#### Duodécima. – Instrucción y Resolución

1. En función de las cuantías de las solicitudes se establecen tanto los órganos instructores como los órganos competentes para resolver –conceder o denegar, total o parcialmente- las subvenciones, así como la suscripción y tramitación de los Convenios, y Acuerdos adicionales que puedan derivarse.

a) Las solicitudes cuya cuantía sea superior a 500.000,00 euros serán instruidas por la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional, siendo competente para resolver la persona titular de la Consejería de Bienestar Social.

b) Las solicitudes cuya cuantía sea igual o superior a 150.000,00 euros e igual o inferior a 500.000,00 euros serán instruidas por la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, siendo competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional.

c) Las solicitudes cuya cuantía sea inferior a 150.000,00 euros serán instruidas por el Servicio de Acción Social de la Delegación Provincial de Bienestar Social que corresponda, siendo competente para resolver la persona titular de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

2. La Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional dictará Instrucciones que garanticen la igualdad en la aplicación de los criterios de evaluación de las solicitudes y de las cuantías de las ayudas a otorgar, a realizar por las Comisiones Provinciales de Valoración.

#### Decimotercera.- Plazo para resolver.

1. Las resoluciones serán motivadas y deberán dictarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La cuantía de las subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y de la disponibilidad presupuestaria.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender

desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, sobre el régimen jurídico aplicable a la Resolución administrativa en determinadas materias.

3. La terminación del procedimiento se materializará mediante la suscripción del correspondiente Convenio o Acuerdo Adicional, en los que se establecerá, además del contenido del art. 4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el ámbito de aplicación y el importe de la subvención, determinado en base a las características del proyecto presentado.

#### Decimocuarta.- Recursos.

Contra las resoluciones de los órganos competentes, las Corporaciones Locales, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo podrán, con carácter potestativo, presentar requerimiento ante el órgano que hubiera resuelto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no obtuviera contestación.

#### Decimoquinta.- Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 74.3 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como otras derivadas de la aplicación de la presente Orden y de la normativa estatal y autonómica aplicable.

2. Las entidades beneficiarias tendrán, además, las siguientes obligaciones:

a) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de las prestaciones el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que permita identificar el origen de la subvención.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Las Entidades Locales receptoras de estas subvenciones se comprometen a poner a disposición de los profesionales de los servicios sociales un espacio físico suficiente, convenientemente equipado, con teléfono de uso exclusivo y ADSL.

#### Decimosexta.- Forma de pago.

1. El pago de las subvenciones se hará efectivo de la siguiente forma:

a) Primer 50%: una vez suscrito el convenio o el acuerdo adicional.

b) Segundo 50%: previa justificación del primer 50%.

2. En el caso de prórroga de un Convenio o un Acuerdo Adicional se abonará el primer pago del 50%, tan pronto se habiliten las correspondientes partidas del presupuesto de gastos del ejercicio corriente. Una vez concretado en el Convenio o Acuerdo Adicional el importe a financiar en el ejercicio, y una vez justificado el importe librado, se abonará un segundo libramiento por la diferencia entre la cantidad acordada para el ejercicio y el primer libramiento abonado.

3. En aquellos casos en que, una vez habilitado el presupuesto, pueda resolverse la ayuda mediante la suscripción del Acuerdo Adicional que contemple los gastos a financiar desde el 1 de enero del ejercicio en curso, se aplicará lo establecido en el apartado 1 de esta base.

4. Las dotaciones presupuestarias incluidas en los Convenios o Acuerdos Adicionales financiados con fondos procedentes del Ministerio competente en materia de asuntos sociales o política social estarán supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo y aplicación a la acreditación documental del compromiso firme de la aportación financiera a realizar por la Administración originaria de los fondos.

#### Decimoséptima. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de las subvenciones habrá de sujetarse al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 41 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, y se realizará de la siguiente forma:

a) Justificación del primer pago: hasta el 31 de julio del año para el que se concedió la subvención.

b) Justificación del segundo pago: hasta el 31 de enero del año siguiente para el que se concedió la subvención.

2. En la justificación del primer pago el Secretario o Interventor del Ayuntamiento certificará la siguiente información:

a) Relación desglosada de ingresos y gastos relacionados con el objeto de la subvención.

b) Memoria que evalúe el desarrollo de las actividades subvencionadas.

3. En la justificación del segundo pago, que se considerará como justificación final, el Secretario o Interventor del Ayuntamiento certificará la siguiente información:

a) Relación desglosada de ingresos y gastos relacionados con el objeto de la subvención.

b) Carta de pago de reintegro en el supuesto de no ejecutar el total de la subvención, en los casos en los que no esté prevista la prórroga del convenio.

c) Certificación del personal a 31 de diciembre, según modelo normalizado

d) Certificación de Programas, según modelo normalizado.

e) Memoria final del proyecto que se realizará en colaboración con el equipo de servicios sociales, según modelo normalizado.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente Orden, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro a la Consejería de Bienestar Social de la cantidad proporcional al porcentaje de su aportación que no hubiera sido justificada.

5. Tanto en los casos de prórroga del convenio para el ejercicio siguiente como en el supuesto de nuevos convenios cuando la entidad beneficiaria lo hubiera sido también en el ejercicio anterior, no será necesario el reintegro, liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con el primer pago del Convenio o Acuerdo Adicional.

6. No podrán compensarse gastos entre conceptos con objeto de justificar la cantidad total. Se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería de Bienestar Social para proceder a una modificación de conceptos de gasto o a una modificación del proyecto, siempre que ello no suponga alteración sustancial del mismo, salvo que así se establezca en el convenio que se suscriba en cada caso. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la Entidad, motivadas, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de finalización de ejecución del proyecto subvencionado.

7. Las resoluciones de las solicitudes referidas en el apartado anterior se dictarán por el órgano competente que concedió la subvención en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presentación de su solicitud. La falta de resolución expresa en el plazo mencionado, producirá efectos desestimatorios.

Decimoctava.- Vigencia y renovación de convenios.

1. Los convenios que se suscriban al amparo de la presente Orden tendrán vigencia desde el día de su firma hasta el final del ejercicio pudiendo ser prorrogados para ejercicios posteriores conforme a la normativa en materia de subvenciones.

2. Los convenios suscritos que prevean su prórroga, condicionando su financiación a la presentación del proyecto para el ejercicio siguiente en la fecha establecida en la Base Octava, quedarán prorrogados tanto en su contenido normativo como económico hasta que se apruebe el importe a financiar en el ejercicio, este extremo se concretará mediante Convenio o acuerdo adicional que contemplará los gastos a financiar, siempre condicionada la prórroga a la existencia de crédito presupuestario disponible en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Decimonovena.- Imputación del gasto.

1. Los gastos que se autoricen para la adjudicación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, quedarán con-

dicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 27.05.313A.46118 y 27.05.313 A.46118 Fondo 610 o las correspondientes para cada ejercicio. Para este ejercicio presupuestario, la aportación de la Consejería de Bienestar Social no podrá exceder de 9.002.258,9 euros en la partida 27.05.313 A.46118 y 4.848.780,00 euros en la partida 27.05.313A.46118 Fondo 610.

Para cada ejercicio presupuestario, se publicará mediante Resolución del Consejero de Bienestar Social, la cuantía total máxima de la convocatoria, antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

2. La cuantía total máxima podrá incrementarse, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la convocatoria. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Vigésima.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se publicarán en el DOCM, durante el mes siguiente a cada trimestre natural. La publicación tendrá el contenido establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Vigésimo Primera.- Régimen sancionador y reintegro.

1. La Delegación Provincial correspondiente hará un seguimiento de la aplicación y eficacia de las ayudas.

2. A las subvenciones objeto de la presente convocatoria les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previsto en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo III del Título III y el Capítulo III del Título V, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

b) El procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

c) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

1º) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la canti-

dad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

2º) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento del volumen e importancia del mismo.

Disposición final.

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-

La Mancha. Queda condicionada la eficacia de la presente convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el ejercicio correspondiente, a los efectos, entre otros, de su tramitación anticipada.

Segunda.- Se habilita al titular de la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo de la presente Orden en el ejercicio de sus competencias.

Toledo, 26 de mayo de 2008

El Consejero de Bienestar Social  
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ



Consejería de  
Bienestar Social

**SI9A**

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PLAN CONCERTADO**

**SOLICITUD DE DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

ENTIDAD \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 C.P. \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ E-MAIL \_\_\_\_\_

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD**

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_ E-MAIL \_\_\_\_\_

**PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

**INGRESOS**

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  euros  
 OTRAS ENTIDADES:  
 \_\_\_\_\_ euros  
 TOTAL:  euros

**GASTOS**

1. PERSONAL  euros  
 2. GASTOS DE MANTENIMIENTO

*Gastos corrientes*

Agua, luz, teléfono y calefacción	<input type="text"/>	euros
Línea ADSL	<input type="text"/>	euros
Gastos postales	<input type="text"/>	euros
Material de limpieza	<input type="text"/>	euros
Material de escritorio	<input type="text"/>	euros
Reparación de instalaciones	<input type="text"/>	euros
TOTAL:	<input type="text"/>	euros
Kilometraje	<input type="text"/>	euros
TOTAL:	<input type="text"/>	euros
Gastos diversos	<input type="text"/>	euros
TOTAL:	<input type="text"/>	euros
<b>COSTE TOTAL:</b>	<input type="text"/>	euros



Consejería de  
Bienestar Social

**SI9A**

3. PREVISIÓN DE PROGRAMAS

<b>PROGRAMAS</b>	<b>PROYECTOS</b>	<b>COSTE</b>	<b>COSTE TOTAL PROGRAMA</b>
APOYO PERSONAL Y ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA			
APOYO A LA UNIDAD CONVIVENCIAL			
PREVENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL			
PROMOCIÓN DE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN SOCIAL			



Consejería de  
Bienestar Social

**SI9A**

**RESUMEN DESGLOSE DE GASTOS**

CONCEPTO	CUANTÍA
<b>PERSONAL:</b>	
<b>MANTENIMIENTO:</b>	
<b>PROGRAMAS:</b>	
<b>TOTAL:</b>	

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Marcar con una "x")**

- Documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad o poder bastante.
- Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la solicitud.
- Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Ficha de Terceros (Anexo II).
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas del Art. 13 de la Ley general de Subvenciones (Anexo III).

El/la abajo firmante, representante legal de la Entidad Local peticionaria, solicita sea admitida en la convocatoria a que se refiere la presente instancia y DECLARA son ciertos los datos consignados en ella, que reúne las condiciones exigidas y se compromete a cumplir todas las obligaciones de la misma, así como a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y

SOLICITA la formalización del Convenio de Colaboración por un importe de  euros

Consejería \_\_\_\_\_  euros

Ayuntamiento \_\_\_\_\_  euros

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El/ la representante legal de la Entidad Solicitante



**Castilla-La Mancha**

Consejería de  
Bienestar Social

**SI9A**

**ANEXO III**

D/ña \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_,  
como representante de la Entidad \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la Entidad..... en virtud de lo establecido en el artículo..... del Decreto de ....de.....2008 , de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a ....., así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No incurre en ninguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
  - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden de 31 de enero de 2007 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
  - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden de 31 de enero de 2007 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, y con la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
  - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
3. No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
4. No se le ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMA DEL REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD**

Los datos suministrados en este formulario quedarán incorporados a un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita y serán tratados con el grado de protección adecuado. El usuario podrá ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación y opción a que se refiere el art. 5.1.d de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, siendo los datos del responsable del fichero los siguientes: Consejería de Bienestar Social, Secretaría General. Avenida de Francia, 4 45071 – TOLEDO

**SI9A**



FECHA DE RECEPCIÓN

CONFORME:  
(El Departamento)

**ANEXO II**

Concepto de búsqueda rápida:

**SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO**

**TIPO DE MOVIMIENTO**

Alta de tercero  Modificación datos del tercero/  
Alta de nuevas cuentas bancarias. Código nº:

**DATOS PERSONALES**

Nombre y dos Apellidos/  
Razón Social:

Calle

Nº

Piso

Población

Provincia

Distrito Postal:

Teléfono 1:

N.I.F./C.I.F

Teléfono 2:

**DATOS BANCARIOS**

Titular de la cuenta:

Banco

Sucursal

Banco

Sucursal

D.C.

Número de cuenta

Conforme: EL TERCERO

Fecha

NOTA: Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la Administración